



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 29 de diciembre de 1995

NUM. 29

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 1997-1999 (Pág. 2).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre la actuación del Gobierno de Navarra en materia de distribución de metadona a toxicómanos, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz (Pág. 9).
- Pregunta sobre contratos “blindados” mencionados en el informe sobre gestión de personal elaborado por la Cámara de Comptos, formulada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» (Pág. 9).
- Pregunta sobre el proyecto de Plan de Recuperación del Aguila Perdicera. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 10).
- Pregunta sobre la responsabilidad civil del personal docente. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 13).
- Pregunta sobre la enseñanza de inglés en el colegio público de Olite. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 14).
- Pregunta sobre las necesidades de inversión de los centros de iniciativa social. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 15).
- Pregunta sobre el gasto medio por unidad y alumno en los distintos niveles educativos. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 16).
- Pregunta sobre la incorporación de los alumnos de Arguedas, Castejón y Valtierra al segundo ciclo de la ESO. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).
- Pregunta sobre la Prestación Social Sustitutoria. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).
- Pregunta sobre los alumnos escolarizados en cada una de las enseñanzas determinadas por la LOGSE. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 18).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 1997-1999

En sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1995, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 18 de diciembre de 1995, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 1997-1999.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.2 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que el proyecto de Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 1997-1999 se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo.- Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Administración Local.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 17 de febrero de 1996, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.”

Pamplona, 27 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proyecto de Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 1997-1999

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 61 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra dispone que el Gobierno de Navarra, en el marco de la correspondiente Ley Foral habilitadora, establecerá, como instrumento de cooperación económica con las entidades locales, Planes de inversión que tendrán como finalidad principal garantizar la cobertura de los servicios municipales obligatorios en todo el ámbito de la Comunidad Foral.

A su vez, el artículo 123 apartado 4º de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, exige que mediante ley Foral habilitadora del Plan de Inversiones y de acuerdo con los Planes de Convergencia que se aprueben, se determine el modo de distribución del importe previsto para transferencias de capital correspondientes al Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Impuestos de Navarra.

Esta Ley Foral tiene como finalidad dotar del marco normativo, exigido por las disposiciones legales anteriormente mencionadas para la actuación del Gobierno de Navarra, a quien corresponde elaborar las directrices generales del Plan, así como sus líneas de programación y planificación, previa audiencia de la Comisión Foral de Régimen Local.

El Plan Trienal de Infraestructuras Locales 1997-1999, partiendo de experiencias ya contrastadas en el ámbito de la Comunidad Foral, se configura por los siguientes componentes: los planes directores y las obras de programación local.

La elaboración de los planes directores surge dentro de la necesidad de asegurar la coherencia de las Administraciones locales en materias que, como el abastecimiento de agua, el saneamiento de ríos y depuración de aguas residuales, y la recogida y tratamiento de residuos sólidos urba-

nos, exigen una coordinación de competencias por trascender el interés propio de las entidades locales y concurrir, en lo que a competencias se refiere, con aquellas de la Administración de la Comunidad Foral relativas a la ordenación del territorio y del medio ambiente.

Esta Ley Foral habilita al Gobierno de Navarra para coordinar la actividad de la Administración Local en las materias arriba señaladas a fin de que las entidades locales, ya en las obras planificadas o en las de programación local, ejerzan sus facultades de planificación, programación y ordenación de los servicios y actividades de su competencia en el marco de las previsiones de los planes directores.

Con el presente texto normativo se vienen a concretar las aportaciones económicas correspondientes al Trienio 1997-1999, en concepto de transferencias de capital, precisando lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Foral del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Impuestos de Navarra, así como el procedimiento y criterios de selección y priorización de las inversiones y su régimen económico y financiero.

Artículo 1. Plan Trienal.

1. Constituye el Plan Trienal de Infraestructuras Locales el conjunto de obras encaminadas a la instalación, mejora y renovación de una serie de infraestructuras relativas a servicios de competencia municipal y concejil de Navarra que deban realizarse en el Trienio comprendido entre los ejercicios de 1997 a 1999, ambos inclusive, con sujeción a los requisitos, programación, régimen económico-financiero y régimen de gestión que se prevén en esta Ley Foral.

2. El Plan Trienal de Infraestructuras Locales se compone de las inversiones previstas en: a) Planes Directores y b) Programación Local.

Artículo 2. Planes Directores.

1. A fin de asegurar la debida coordinación en la actuación de las Entidades Locales de Navarra se declaran de interés comunitario, y, en consecuencia, supralocal, las siguientes funciones y actividades de dichas Entidades.

a) Abastecimientos de agua en alta incluidos en el Plan Director.

b) Saneamiento y depuración de ríos.

c) Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

2. El Gobierno de Navarra coordina la actividad de las Entidades Locales en las expresadas

materias mediante los correspondientes Planes Directores, que tendrán carácter imperativo y estarán sujetos a las condiciones y límites previstos en esta Ley Foral.

3. El Plan Director de Abastecimiento de agua en alta incluye los recursos a utilizar y su distribución, las obras de captación y regulación de agua, las conducciones, las instalaciones de tratamiento o potabilización y los depósitos. Los correspondientes planes de desarrollo del mismo establecerán, en su caso, las zonas de actuación que agrupen a los distintos municipios y las soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

4. El Plan Director de Depuración y Saneamiento de Ríos considera los emisarios que recogen los actuales vertidos a cauces de las aguas residuales urbanas hasta conducirlos a las plantas depuradoras previstas, las propias plantas de depuración y los conductos para el vertido posterior a los cauces. El Plan, asimismo, define y programa las obras a construir.

5. El Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos comprende los medios necesarios para resolver la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, tales como contenedores, vehículos de recogida, centros de tratamiento y medios complementarios precisos. El Plan establece las zonas de actuación que agrupen a los distintos municipios y las soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

Artículo 3. Inversiones de programación local.

1. Las inversiones de Programación Local del Plan Trienal de Infraestructuras Locales constituyen el conjunto de obras que, por aplicación de los criterios de selección establecidos en esta Ley Foral, sean dotadas de las aportaciones financieras previstas en esta Ley Foral y se sujeten al régimen de gestión señalado en la misma.

2. Son inversiones de Programación Local las relativas a abastecimiento en alta no incluidas en el Plan Director, redes urbanas de distribución de agua y saneamiento, electrificaciones, alumbrado público, pavimentaciones, edificios municipales, cementerios, caminos locales y desarrollo local.

3. Por Redes Urbanas de distribución de agua se entenderán las que unen los depósitos de regulación con las acometidas domiciliarias y su equipamiento de control y medida; y por redes locales de saneamiento, el conjunto de conducciones que canalizan los vertidos domiciliarios desde sus acometidas hasta el emisario general anterior a la depuradora, así como las aguas pluviales.

4. En el concepto Electrificaciones se engloban las instalaciones de transporte, transformación y distribución de energía eléctrica en aquellos núcleos o áreas que no estén debidamente atendidas o que carezcan de este servicio, así como las instalaciones complementarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones y normas contenidas en los Reglamentos e Instrucciones respectivas.

5. En Alumbrados Públicos se incluyen las instalaciones de alumbrado de vías públicas urbanas.

6. En obras de Pavimentaciones se incluyen las de nueva pavimentación y mejora de la pavimentación de vías urbanas y la reposición de las instalaciones afectadas del suelo urbano consolidado.

7. El concepto Edificios Municipales lo componen las construcciones de edificios de nueva planta y las obras de reforma de los existentes, destinados a albergar las dependencias administrativas municipales y concejiles, así como las sedes de las Mancomunidades de Servicios obligatorios.

8. En obras de Cementerios se considerarán las intervenciones tanto de nueva construcción como de ampliación o reforma, que afecten a los cerramientos, urbanización exterior e interior, infraestructuras y edificio complementario. No serán objeto de financiación las intervenciones correspondientes a nichos, panteones, mausoleos e instalaciones de incineración o cremación.

9. Por obras de Caminos Locales se entienden la construcción, pavimentación, acondicionamiento, mejora y ampliación de vías rurales de acceso a lugares habitados y dotaciones locales.

10. En Desarrollo Local se incluyen las inversiones a realizar por las Entidades Locales en equipamientos e infraestructuras inherentes a la promoción de sectores productivos, a iniciativa de las mismas.

Artículo 4. Financiación del Plan Trienal.

1. El Plan Trienal de Infraestructuras Locales se financiará mediante las siguientes aportaciones:

- Transferencias de Capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra.
- Aportaciones de otros organismos públicos o privados.
- Recursos de las Entidades Locales.
- Operaciones de crédito.

2. Las aportaciones derivadas de otros organismos públicos o privados serán compatibles con el resto de aportaciones señaladas en el número uno.

No obstante, si con esas aportaciones se superase el cien por ciento del coste de la inversión, se minorará la cuantía prevista con cargo a las aportaciones consignadas con carácter general en los Presupuestos Generales de Navarra en lo que superen ese cien por ciento.

Artículo 5. Aportaciones por Transferencias de Capital.

1. Las aportaciones al Plan Trienal de Infraestructuras Locales con cargo a Transferencias de Capital de los Presupuestos Generales de Navarra tendrán carácter plurianual y serán las siguientes:

	1997	1998	1999	Total (en millones)
A) Planes Directores				
Estudios	20	20	20	60
Abastecimiento de Agua en Alta	1.200	1.150	1.150	3.500
Depuración y Saneamiento de Ríos	640	646	646	1.932
Residuos Sólidos Urbanos:				
· Tratamiento	220	220	220	660
· Recogida	150	150	150	450
Total millones P.D.	2.230	2.186	2.186	6.602
B) Inversiones Programación Local				
Abastec. agua alta no incluidos en Planes Directores	25	25	25	75
Redes locales Abto. y Saneamiento	1.220	1.200	1.200	3.620
Electrificaciones	50	50	50	150
Alumbrado Público	200	200	200	600
Pavimentaciones	810	775	775	2.360
Edificios Municipales	175	175	175	525
Cementerios	50	50	50	150
Caminos Locales	125	125	125	375
Desarrollo Local	30	30	30	90
Total millones P.L.	2.685	2.630	2.630	7.945
TOTAL	4.915	4.816	4.816	14.547

2. El Gobierno de Navarra podrá reservar hasta un diez por ciento de las expresadas aportaciones destinadas al Plan Trienal para atender actuaciones que puedan presentarse debidas a fuerza mayor o a incidencias de carácter imprevisible.

3. El Gobierno de Navarra, en función de la prelación que puedan establecer las Entidades Locales en la ejecución de las obras seleccionadas y priorizadas en el Plan, podrá ampliar o minorar hasta un diez por ciento las cantidades establecidas para cada ejercicio del cuatrienio. En este caso procederá a reajustar las cantidades que se consignan en los presupuestos de los diferentes ejercicios de forma que se mantenga la cantidad global de asignación al Plan Trienal con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

4. El régimen de transferencias entre las partidas presupuestarias en las que se consignan las cantidades arriba señaladas en los sucesivos presupuestos será el establecido con carácter general.

5. Se autoriza al Gobierno de Navarra para comprometer en cada uno de los ejercicios del trienio 1997-1999, y sin sobrepasarlo, el 50 por ciento del ejercicio siguiente y el 25 por ciento de los subsiguientes.

Artículo 6. Requisitos de inclusión de las obras.

Para la inclusión de las obras de infraestructura dentro del Plan Trienal será necesario que las mismas reúnan los siguientes requisitos:

a) Deberán ser obras no ejecutadas ni iniciadas, salvo aquellas cuyo comienzo haya sido expresamente autorizado por la Administración de la Comunidad Foral.

b) Deberán ser obras de infraestructura adecuadas al planeamiento urbanístico de la localidad.

c) Deberán ser objeto del correspondiente proyecto de ejecución.

Artículo 7. Procedimiento de selección y priorización de las obras de programación local.

1. La inclusión en el Plan Trienal de obras de infraestructura de programación por las Entidades Locales derivará de la aplicación de la siguiente fórmula de selección y priorización:

$$\text{CSP} = 0,77 \text{ DII} + 0,10 \text{ DIG} + 0,065 \text{ RI} + 0,065 \text{ VAF}$$

Donde:

a) CSP: es el Coeficiente de Selección y Priorización.

b) DII: es el indicador del Déficit de Infraestructura Individual de la Entidad Local interesada respecto a la obra concreta a incluir en el Plan Trienal, en relación con las infraestructuras de su misma clase.

c) DIG: es el indicador del Déficit de Infraestructura Global de la Entidad Local, cuantificable respecto a la totalidad de infraestructuras que contempla el Plan Trienal.

d) RI: es la Rentabilidad de la Inversión por habitante.

e) VAF: es el indicador del Volumen de Aportaciones recibidas por Transferencias de Capital en el periodo 84-96.

2.- Todos los coeficientes definidos en el número anterior tomarán valores comprendidos entre 0 y 10. El coeficiente DII es una variable discreta cuyos valores posibles serán 1, 4, 7 y 10, en función de la intensidad del déficit.

Artículo 8. Régimen económico financiero de las inversiones con cargo a Transferencias de Capital.

1. El régimen de aportaciones por Transferencias de Capital para la financiación de las obras del Plan Trienal de Infraestructuras Locales será el siguiente:

a) Planes Directores:

- Abastecimiento de agua en alta: 90%.
- Depuración y Saneamiento de ríos: 80%.
- Residuos Sólidos Urbanos:
 - Recogida: 70%.
 - Tratamiento: 90%.

b) Obras de infraestructura programadas por las Entidades Locales:

- Abastecimiento de agua en alta no incluido en Planes Directores: 80-100%.
- Redes locales de Abastecimiento: 60-80%.
- Alumbrado Público: 60-80%.
- Pavimentación: 60-80%.
- Electrificaciones: 40-60%.
- Edificios Municipales: 60-80%.
- Cementerios: 60-80%
- Caminos Locales: 60-80%.
- Desarrollo Local: 40-60%.

2. Los porcentajes de aportación se mantendrán siempre dentro de los límites de las bandas establecidas en el número anterior. La graduación de los mismos, para cada una de las obras de programación de las Entidades Locales, quedará fijada mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 40\%, 60\%, 80\% + 12,5\% \times \text{CSE} + 10\% \times \text{PF}$$

Donde:

a) P: es el porcentaje de aportación.

b) 40, 60, 80 es el porcentaje mínimo por cada infraestructura.

c) CSE es el coeficiente de situación económico-financiera.

d) PF es el coeficiente de Presión fiscal.

3. Reglamentariamente se establecerán las medidas pertinentes para el percibo de aquellas aportaciones que correspondan a las Entidades Locales en la financiación complementaria de obras previstas en Planes Directores y cuya realización y ejecución se realice en cooperación o por subrogación por el Gobierno de Navarra.

4. Excepcionalmente podrá aportarse con cargo a las Transferencias de Capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra hasta el 100 por ciento de la base subvencionable de las obras incluidas en el Plan Trienal destinadas a la cobertura de servicios obligatorios cuando, a la vista de la situación económico-financiera de la Entidad Local interesada, aquéllas no pudieran financiarse con el porcentaje máximo de aportación establecido con carácter general en el número 1.

El Gobierno de Navarra establecerá con criterios objetivos la regulación necesaria para el acceso a este sistema excepcional de financiación, y hará pública la lista de Entidades acogidas al mismo.

5. La situación económico-financiera (CSE) vendrá definida por el ahorro neto, siendo éste la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes más las amortizaciones.

Cuando el ahorro neto sea negativo el CSE será 1.

En los casos en que exista ahorro neto positivo se sumará a éste la cifra resultante de aplicar el porcentaje de aportación que se obtiene por todos los criterios contenidos en esta Ley Foral, excepto el de capacidad económica, al coste total de la inversión.

La diferencia entre el total de la inversión y la cantidad resultante de la suma anterior servirá de base para el cálculo de la carga financiera anual teórica.

Esta carga financiera anual teórica será dividida por el ahorro neto existente al cierre de cuentas del ejercicio 1995, cuyo resultado será el valor del coeficiente CSE, que en ningún caso podrá ser superior a la unidad.

6. El coeficiente de presión fiscal (PF) oscilará entre 0,45 y 1, y se obtendrá a partir de la valoración cruzada de los intervalos de tipos de gravamen que puedan aplicarse a Impuestos sobre Contribución Territorial y Actividades Económicas, y de los intervalos de los valores medios en pesetas/habitante que se liquiden por Tasa de Abastecimiento de Agua, Saneamiento y Recogida de Residuos sólidos, o precio público, en su caso.

En todo caso se incluirá como contribución la realización de auzolanos.

7. Para el cálculo de la aportación inicial correspondiente a la presión fiscal se establecen dos posibles vías alternativas:

a) Las Entidades Locales interesadas en obtener mayores aportaciones por la vía de un incremento en su presión fiscal, adoptarán acuerdo de Pleno en el que decidan los valores de las contribuciones y tasas que aplicarán durante cada año del trienio de ejecución del Plan. El valor del que se obtendrá el coeficiente PF será la media aritmética de los tres años, a partir de los valores declarados.

b) Para las Entidades Locales que no prevean incremento en su presión fiscal, el porcentaje de aportación correspondiente a este concepto se obtendrá de los valores realmente aplicados en 1995.

8. Para el cálculo de la aportación definitiva correspondiente a la presión fiscal, al final del trienio, las Entidades Locales acogidas al Plan certificarán los valores que han aplicado en cada uno de los ejercicios, y el valor del que se obtendrá el coeficiente definitivo será la media aritmética de los tres años a partir de los valores certificados. En función de ese coeficiente definitivo se procederá a la liquidación final de las aportaciones correspondientes a la presión fiscal.

Artículo 9. Criterios y publicidad del Plan.

El Gobierno de Navarra, a partir de la información estadística disponible establecerá reglamentariamente y hará público el valor asignado al coeficiente en el artículo 7º de esta Ley Foral en función de las variables que representan, atendiendo a los criterios establecidos en esta Ley Foral.

Artículo 10. Procedimiento.

A) Planes Directores.

1. Las obras incluidas en los Planes Directores deberán ser realizadas por las Entidades Locales en cuyo ámbito se presta el servicio correspondiente, salvo cuando se proceda en cooperación

o por subrogación, sin perjuicio de las obligaciones de financiación, que en estos casos, correspondan a las Entidades Locales.

2. Las Entidades Locales para las que se derivasen obligaciones de inversión o explotación de servicio de las previsiones de los Planes Directores, podrán recabar la cooperación del Gobierno de Navarra en dichas obligaciones.

3. En el caso de que las Entidades Locales obligadas por los Planes Directores se hallasen incapacitadas para la ejecución de las previsiones o incumplieran voluntariamente las mismas el Gobierno de Navarra podrá realizarlas por subrogación. La actuación por subrogación precisará de informe previo de la Comisión Foral de Régimen Local.

B) Inversiones de programación local.

1. Formuladas por las Entidades Locales las peticiones sobre necesidades de infraestructuras a la Administración de la Comunidad Foral, ésta aplicará los criterios de selección y priorización establecidos en esta Ley Foral, y notificará a las Entidades Locales la inclusión inicial en el Plan Trienal de las correspondientes obras.

2. Las Entidades Locales interesadas deberán ratificar dicha inclusión y presentarán el plan financiero y de viabilidad económica para la ejecución de las obras. Las Entidades Locales que cuenten con más de mil habitantes de derecho deberán, asimismo, presentar un plan Trienal del conjunto de sus inversiones, incluidas las que no son objeto de las aportaciones financieras previstas en esta Ley Foral, acompañado del estudio de viabilidad económica del conjunto de las mismas.

3. A la vista de la documentación señalada, el órgano competente del Gobierno de Navarra procederá a la inclusión provisional de las obras en el Plan.

4. Reglamentariamente se establecerán las condiciones relativas a plazo, documentación, presentación de proyectos y cuantos requisitos procedimentales sean precisos para la inclusión definitiva y ejecución del Plan Trienal.

Artículo 11. Gestión del Plan.

1. Corresponderá a las Entidades Locales la gestión de las obras y explotación de los servicios previstos en los Planes Directores, así como las relativas a la programación local, sin perjuicio del seguimiento y control necesario por parte del Gobierno de Navarra para la correcta aplicación del Plan.

2. En los supuestos de cooperación o subrogación previstos en esta Ley Foral, la gestión de las obras y explotación de los servicios corresponderá al Gobierno de Navarra.

Artículo 12. Participación de las Entidades Locales.

1. Las Entidades Locales de Navarra participarán en el seguimiento y control de la gestión del Plan Trienal de Infraestructuras Locales a través de la Comisión Foral de Régimen Local.

2. Corresponderá a dicha Comisión, informar previamente, con carácter preceptivo, las modificaciones y actualizaciones de los Planes Directores y sobre cuantas cuestiones relativas a su aplicación les sean sometidas a su consideración por los órganos competentes.

Artículo 13. Balance anual.

El Gobierno de Navarra deberá remitir al Parlamento de Navarra, con carácter anual, un balance del desarrollo y estado de ejecución del Plan Trienal de Infraestructuras Locales durante el ejercicio económico anterior.

Disposiciones Adicionales

Primera. Las aportaciones al Plan Trienal de Infraestructuras Locales con cargo a Transferencias de Capital, previstas en el artículo 5º de la presente Ley Foral, tendrán el carácter de mínimas. No obstante, si se produjeran incrementos en las inversiones públicas presupuestadas en el Trienio para la Administración de la Comunidad Foral, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Foral del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Impuestos de Navarra y se elaborará un Plan Complementario de Inversiones.

Segunda. La selección y priorización de las obras de programación local, para su inclusión en el Plan Trienal de Infraestructuras Locales se realizará mediante la aplicación de la fórmula polinómica contenida en el artículo 7º de la presente Ley Foral a las peticiones realizadas por las Entidades interesadas en la encuesta pública que se lleve a efecto por el Departamento de Administración Local.

Tercera. Para optimizar la distribución de los fondos económicos del Plan Trienal de Infraestructuras Locales, el Gobierno de Navarra podrá incluir parcialmente obras en el Plan, siempre y cuando éstas sean técnicamente susceptibles de ser ejecutadas en fases sucesivas.

Cuarta. El importe de las obras de Programación Local incluidas provisionalmente, podrán incrementarse hasta en un diez por ciento en el momento de su inclusión definitiva en el Plan Trienal.

Quinta. 1. El porcentaje de aportación calculado conforme a lo establecido en la presente Ley se aplicará, para fijar la financiación con cargo al Plan Trienal de Infraestructuras 1997-1999, sobre el total de la inversión, IVA incluido, en aquellas obras en que el Ente Local actúe como consumidor final, es decir, en las que no se pueda recuperar mediante tasas y/o precios públicos sujetos a IVA el coste de los servicios.

2. En las inversiones y obras relativas a servicios que son objeto de precios y/o tasas sujetas a IVA, el citado porcentaje de aportación se hará sobre la base imponible (IVA excluido).

En este segundo supuesto los abonos de las soluciones parciales, correspondientes a certificaciones de obra realizada, podrán incluir, en concepto de anticipo, el importe de IVA de cada una

de ellas multiplicado por el porcentaje de aportación fijado, siempre que dichas certificaciones vengán acompañadas de las correspondientes facturas.

El Gobierno de Navarra en la reglamentación de desarrollo de la presente Ley Foral, en la parte correspondiente a las soluciones en que se abone la aportación total, deberá tener en cuenta los citados anticipos del IVA para proceder a su regularización.

3. Las Entidades Locales que, por las declaraciones de IVA correspondiente al ejercicio, acrediten al final del mismo un saldo a su favor lo percibirán de la Haciendas de Navarra practicando la liquidación en la declaración del primer trimestre del ejercicio siguiente, con independencia de que en alguna de las liquidaciones trimestrales del ejercicio resultase saldo favorable a Hacienda.

Disposición Final

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la actuación del Gobierno de Navarra en materia de distribución de metadona a toxicómanos

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ION IÑAKI ERRO ARMENDARIZ

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1995, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz sobre la actuación del Gobierno de Navarra en materia de distribución de metadona a toxicómanos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ion Iñaki Erro Armendáriz, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

La Comunidad Autónoma Vasca ha puesto en marcha un programa pionero de distribución de metadona a través de las farmacias vascas a toxicómanos para su integración social.

Según el Secretario de Estado para el Plan Nacional sobre Drogas, Carlos López Riaño, "la iniciativa de los farmacéuticos vascos hay que entenderla como un asunto de solidaridad muy importante, y sería conveniente que otras Comunidades Autónomas dieran pasos en este sentido".

Es por ello que interesa saber,

- ¿Cuál es la actuación del Gobierno de Navarra en materia de distribución de metadona a toxicómanos? ¿A cuántos se viene atendiendo con este sustitutivo y cuál es la valoración del Gobierno de Navarra de su aplicación? ¿Tiene intención el Gobierno de ampliar la distribución de metadona a la población toxicómana?

- ¿Qué opinión le merece al Gobierno de Navarra el programa de distribución de metadona a través de farmacias, puesto en marcha en la Comunidad Autónoma Vasca?

- ¿Tiene intención el Gobierno de Navarra de poner en marcha en la Comunidad Foral un programa similar?

Pamplona, 21 de diciembre de 1995

El Parlamentario Foral: Ion Iñaki Erro Armendáriz

Pregunta sobre contratos "blindados" mencionados en el informe sobre gestión de personal elaborado por la Cámara de Comptos

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EZKER ABERTZALEA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1995, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» sobre contratos "blindados" mencionados en el informe sobre gestión de personal elaborado por la Cámara de Comptos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Adolfo Araiz Flamarique, portavoz del Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, formula al Departamento de Presidencia, para su contestación por escrito, las siguientes preguntas.

El Informe sobre la gestión de personal de la Administración de la Comunidad Foral, elaborado por la Cámara de Comptos-Nafarroako Kontuen Ganbara, en su página 64 dice:

“5ª Cuatro empresas de las circularizadas presentan para sus altos directivos la existencia de contratos que expresamente contemplan indemnización para rescisión de su relación laboral, es decir, contratos blindados. Estas empresas son: Cetenasa (3 altos directivos), Ceinsa (1 alto directivo), Sodená (1 alto directivo), Riegos de Navarra (1 alto directivo).”

Ante ello formulamos las siguientes preguntas:

¿Quiénes son esos altos directivos mencionados en el informe? ¿Qué puestos desempeñan?

¿Desde cuándo tienen firmados los contratos blindados?

¿Quién fue el órgano administrativo (Diputación, Consejero, Consejo de Administración...) que lo autorizó?

¿Qué razones llevaron a quien autorizó la firma de esos contratos a blindar la posible rescisión?

¿Cuál es la cuantía de cada blindaje?

¿Tiene intención la Diputación Foral de establecer nuevos contratos blindados con otros altos directivos o de promover la eliminación de los reseñados por la Cámara de Comptos?

Además de los reseñados en el informe, ¿existen otros en la Administración, en alguna de sus empresas públicas o participadas por ella?

Iruñea, a 22 de diciembre de 1995

El Portavoz: Adolfo Araiz Flamarique

Pregunta sobre el proyecto de Plan de Recuperación del Aguila Perdicera**CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Cruz Pérez Lapazarán sobre el proyecto de Plan de Recuperación del Aguila Perdicera, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 16 de noviembre de 1995.

Pamplona, 15 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. José Cruz Pérez Lapazarán, perteneciente al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, sobre si el Gobierno de Navarra ha adquirido algún compromiso con la Unión Europea o con la Administración Central para el desarrollo del Plan de Recuperación del Aguila Perdicera, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

I. Pregunta el señor José Cruz Pérez Lapazarán si el Gobierno de Navarra ha adquirido algún compromiso con la Unión Europea o con la Administración Central para el desarrollo del Plan de Recuperación del águila perdicera.

La respuesta es sí, por lo que se refiere a los compromisos con la Unión Europea. El Gobierno de Navarra ha adquirido el compromiso de cumplir, como parte del Estado Español:

– Con el Convenio de Berna, de 19 de septiembre de 1979, relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, ratificado por el Estado español e incorporado al ordenamiento jurídico interno en 1986. Es, por tanto, de rigurosa e inmediata aplicación y cumplimiento.

– Con la Directiva comunitaria 92/43, de 23 de mayo de 1992, del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, que ha entrado en vigor a los dos años de su notificación, esto es, en agosto de 1994, de conformidad con su artículo 23.

– Con la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Más detalladamente, esta legislación comunitaria plantea las siguientes obligaciones:

El Convenio de Berna dispone, al efecto, lo siguiente:

– Cada parte contratante adoptará las medidas necesarias para que se lleven a cabo políticas nacionales de conservación de la flora y fauna silvestres y de los hábitats naturales, con especial atención a las especies amenazadas de extinción y vulnerables, sobre todo a las especies endémicas y a los hábitats amenazados.

– Cada parte contratante se compromete a tomar en consideración la conservación de la fauna silvestre en sus políticas de planificación y desarrollo.

– Cada parte contratante fomentará la educación y la difusión de informaciones generales acerca de la necesidad de conservar las especies de la flora y fauna silvestres.

– La Directiva 92/43 obliga a los Estados a adoptar desde agosto de 1994 las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna de interés comunitario.

Así, el artículo 1º.g) de la Directiva califica como de interés comunitario las especies que estén en peligro de extinción.

Y el artículo 22.c) señala que los Estados miembros fomentarán la educación e información general sobre la necesidad de proteger las especies de fauna y flora silvestres y de conservar sus hábitats.

La Directiva 79/409/CEE exige a los Estados miembros la adopción de las medidas necesarias para mantener y adaptar las poblaciones de todas las especies de aves que viven en estado salvaje en el territorio de los Estados miembros, en un nivel que corresponda a las exigencias ecológicas.

Más concretamente, el artículo 4 señala que las especies mencionadas en el anexo I, entre las que se encuentra el águila perdicera, serán objeto de medidas de conservación especial en cuanto a un hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en un área de distribución.

Para ello, los Estados miembros clasificaran como zonas de protección especial los territorios que consideren más adecuados en número y superficie. En tales zonas de protección se tomarán las medidas adecuadas para evitar el deterioro

de los hábitats y las perturbaciones que afectan a las aves.

II. No debe olvidarse tampoco el contenido de la propia legislación de Navarra en vigor.

El artículo 16 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, considera especies amenazadas en Navarra las incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra.

En el mismo texto legal, en el artículo 18, se consideran en peligro de extinción aquellas especies cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su situación siguen actuando. Y el artículo 19 pone de manifiesto textualmente: “La catalogación de una especie en la categoría en peligro de extinción exigirá la redacción de un plan de recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción”.

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1995, aprobó por Decreto Foral el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra. En él se incluye en la categoría de “en peligro de extinción” el águila perdicera, por lo que la exigencia de la redacción de un plan de recuperación para la especie no sólo se entronca perfectamente en las exigencias de conservación de la que plantea la Unión Europea, sino también en el propio imperativo legal de la Comunidad Foral de Navarra.

III. Dejando claro que el contenido de esta cuestión nada tiene que ver con el Plan de Recuperación del águila perdicera, puede señalarse que, en desarrollo de la Directiva 92/43/CEE y en colaboración entre el Gobierno del Estado y las Comunidades Autónomas, se está elaborando la denominada “Estrategia nacional para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica”, que probablemente se apruebe en enero o febrero del próximo año, y que permitirá el acceso a las ayudas de los Fondos de Cohesión de la Unión Europea. En esta estrategia es donde se plantea como recomendable que un 15 por ciento del territorio del Estado se incorpore a la lista de espacios naturales que requiere la Directiva 92/43.

IV. El resto de cuestiones que se plantean por el señor Pérez Lapazarán redundan sobre dos temas:

a) Contenido económico del Plan

b) Afecciones sobre determinados sectores de la población.

Para contestar adecuadamente a ambas cuestiones, debe recordarse que las tres zonas sobre las que el Plan de Recuperación se propone actuar son la Reserva Natural de la Foz de Lumbier, la Reserva Natural de Caparreta y la propuesta como Área de Protección de la Fauna Silvestre del Roquedo de Echauri. Como puede observarse, las tres zonas están ya sujetas a un régimen previo de limitaciones generales en cuanto a usos, que la propia Ley les otorga y que no confieren derechos indemnizatorios.

Cuestión diferente son las limitaciones singulares que llevan consigo una restricción de aprovechamientos o usos tradicionales, que sí serían indemnizables siempre y cuando se aleguen por los titulares, sean evaluables económicamente y guarden relación directa "causa-efecto" con el Plan de Recuperación del águila perdicera.

Pues bien, ninguna de las posibles "afecciones" que el Plan incluye dentro de las medidas de conservación de la especie supone una restricción singular de usos tradicionales que sean indemnizables y, por tanto, cuantificables en este momento.

En el caso concreto de la actividad cinegética, ni en las Reservas Naturales, ni en las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre se puede cazar según la legislación vigente, con lo que no hay limitaciones añadidas. Tampoco existen palomeras en el radio de un kilómetro desde los puntos de nidificación y la circunstancia de que no se pongan nuevos puestos palomeros ni se hagan batidas de jabalí en el período crítico de cría del águila perdicera, además de que está condicionada a la existencia de nidificación, no puede ser evaluada económicamente.

Tampoco las actividades deportivas que se puedan restringir generarán derecho a indemnización, pues no se prohíben, sino que pueden ser desviadas hacia otros lugares más alejados de los nidos, a fin de no molestar en el período reproductor.

En cuanto al uso de pistas y caminos, las posibles restricciones dependerán de la existencia de nidificación y, además, caso de producirse, deberán ser fijadas por Orden Foral y debidamente señalizadas.

Como puede verse, el Plan de Recuperación del águila perdicera no produce afección a la agricultura, a la ganadería, ni al sector forestal y, por tanto, no pueden anticiparse cifras al respecto.

No obstante, aunque no existe un estudio formal económico-financiero por las razones obvias que se han señalado, existen, tanto el Presupuesto del año 1995 como en el previsto para 1996, las partidas presupuestarias suficientes para hacer frente al citado Plan.

Concretamente, en el año 1995 figuran las siguientes cuantías:

- 33 millones para mantenimiento de espacios naturales y mejora de hábitats.
- 10 millones para estudios y trabajos técnicos.
- 17 millones para vigilancia y monitorización de espacios naturales.
- 35 millones para la gestión de población animal y sus hábitats.

En el proyecto de presupuesto para 1996 también se recogen partidas similares:

- 45 millones para mantenimiento de espacios naturales y mejora de hábitats.
- 10 millones para estudios y trabajos técnicos, sobre fauna y hábitats.
- 17 millones para vigilancia y monitorización de espacios naturales.
- 30 millones para gestión de poblaciones animales y sus hábitats.
- 10 millones para planificación de conservación de la biodiversidad.

Lo que, por último, sí se puede cuantificar es lo que hasta ahora se ha invertido en medidas relacionadas con la recuperación del águila perdicera:

- Estudios para el Plan de Recuperación 1.495.000
- Seguimiento de la especie..... 1.050.000
- Vigilancia de lugares de nidificación... 2.800.000
- Mejora de tendidos eléctricos 4.500.000

Medidas y cuantías que, como es obvio, no sólo benefician exclusivamente al águila perdicera, sino que redundan en una mejora para toda la avifauna en general.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de diciembre de 1995

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Javier del Castillo Bandrés

Pregunta sobre la responsabilidad civil del personal docente

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Javier Marcotegui Ros sobre la responsabilidad civil del personal docente, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 16 de noviembre de 1995.

Pamplona, 15 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jesús Javier Marcotegui Ros, sobre las pólizas de seguros de responsabilidad civil contratadas para el personal docente, el Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud manifiesta lo siguiente.

La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 1992, ha venido a desarrollar en materia de responsabilidad civil de las administraciones públicas el artículo 106 de la Constitución, que ya consagró definitivamente el principio de la responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones Públicas por las lesiones que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

De entre los principios que la Ley citada establece en esta materia de responsabilidad de las Administraciones Públicas, de sus entidades y demás personal a su servicio, destaca el establecimiento del principio de exigencia directa de responsabilidad a las Administraciones Públicas, que responden en todo caso de los daños causados por ellas mismas o por el citado personal.

Los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Este es el texto del artículo 139.1 de la Ley.

A su vez, el 145.1 dispone que para hacer efectiva esta responsabilidad patrimonial los parti-

culares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.

La Administración debe responder o indemnizar en todo supuesto en que el daño se haya producido interviniendo dolo, culpa o negligencia grave, o simplemente en el curso de la prestación normal del servicio público.

La indemnización de la Administración a los particulares que sufran un daño que no deben soportar se producirá en todo caso, con independencia de que exista dolo, culpa o negligencia grave de su personal. Después de indemnizar, la Administración puede reclamar en estos casos contra los responsables que hayan producido el daño.

Sentado lo anterior procede responder a las preguntas formuladas:

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra debe, de acuerdo con la regulación legal existente, indemnizar a los particulares de todos los daños que se produzcan y sean consecuencia del funcionamiento del servicio educativo, entendido en sentido amplio. Y ello con independencia de que las pólizas de seguro que pueda suscribir al efecto cubran o no los riesgos concretos.

Por esta razón, existe una póliza de seguro que cubre la responsabilidad civil de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por la que se abona una prima anual superior a los 61.000.000 de pesetas y que prevé excepcionalmente lo siguiente:

La póliza –de la que se adjunta la correspondiente copia– contempla como asegurado tanto a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra como al personal al servicio de la misma.

Como personal se especifica que se comprende a los funcionarios en activo, los trabajadores y el personal eventual.

La responsabilidad asegurada incluye, entre otras, la responsabilidad civil general derivada del funcionamiento de los servicios públicos prestados, la derivada de su calidad de propietario arrendatario o explotador de los centros educativos, las indemnizaciones pecuniarias que con arreglo a la ley venga obligado el asegurado a satisfacer como civilmente responsable de los daños causados a terceros por acción u omisión

culpable o negligente de la dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos de los centros docentes de la Administración de la Comunidad Foral en el desempeño de sus funciones, así como las derivadas de los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la tutela o custodia de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares.

Específicamente se garantiza la responsabilidad civil profesional de los docentes por errores, acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de su actividad profesional.

La tabla de exclusiones, que comprende daños a bienes del asegurado (cubiertos por otra póliza de la Administración), el uso y circulación de vehículos a motor, la fusión y fisión nuclear y otros, no significa sino que en los casos contemplados la Administración no está cubierta por la póliza suscrita. No obstante, deberá indemnizar en todo los casos en que, de conformidad con la ley, el daño que cause sea consecuencia de un servicio público y, por tanto, imputable a ella.

Lo mismo sucede con la franquicia que la propia póliza contempla. Es una cantidad límite por debajo de la cual la compañía aseguradora no tiene obligación de responder. Esto no significa que la Administración deje de abonar las indemnizaciones pecuniarias que no alcancen esa cifra. Significa, simplemente, que la póliza del seguro no las cubre.

Para todo el personal asegurado cuya responsabilidad cubre la póliza se garantiza, asimismo,

la defensa legal, la constitución de fianzas y el pago de los gastos judiciales en los procedimientos criminales que pudieran seguirse contra ellos.

La cobertura tiene un ámbito geográfico mundial y la suma asegurada es de 200 millones de pesetas por siniestro.

2 y 3. Sin perjuicio de la asistencia jurídica prevista para los supuestos criminales en la póliza, el Departamento de Educación ha garantizado la asistencia jurídica mas completa a los profesores que han tenido algún tipo de reclamación judicial por estos conceptos. La asistencia la han prestado los servicios jurídicos de Secretaría Técnica. Caso de resultar necesario, interviene, asimismo, la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia.

En los supuestos en que ha sido necesario, como es el caso del juicio de Faltas número 156/93, seguido por la muerte de un alumno en la Instituto "Virgen del Camino" de Pamplona, el Departamento ha abonado las minutas de abogados y procuradores que se han requerido para defender personalmente a los imputados.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de diciembre de 1995

El Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud: Pedro Burillo López

(Nota: La copia mencionada se haya a disposición de los señores Parlamentarios Forales en el expediente de la pregunta en las oficinas generales de la Cámara.)

Pregunta sobre la enseñanza de inglés en el colegio público de Olite

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Javier Marcotegui Ros sobre la enseñanza de inglés en el colegio público de Olite, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 16 de noviembre de 1995.

Pamplona, 15 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jesús Javier Marcotegui Ros, sobre la enseñanza en inglés en el colegio público de Olite, el Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud manifiesta lo siguiente.

1.- No se ha adoptado ninguna medida en relación con la directora.

Su pregunta se basa en una desinformación evidente o negligente, algo sorprendente en

alguien que conoce con seguridad el proceso seguido. Las expectativas a las que usted alude no fueron creadas por la directora, sino por el equipo rector anterior del Departamento. Eso sí, oralmente, y nunca por escrito, probablemente para que no quedara constancia de la voluntad de crear confusión y tensión donde no tenía por qué haberla.

2.- Las justas, públicas y precisas, apoyadas por una convocatoria para la selección de los centros en los que se ofrecerá el inglés en la Educación Infantil. En esa convocatoria se señalan unos criterios lógicos y objetivos, algunos de los cuales el colegio de Olite no cumple (por ejemplo, no tenía ya inglés en el primer ciclo de la Educación Primaria).

3.- Sobre el deliberadamente confuso proceso seguido en los últimos meses del curso pasado usted debe tener la mejor información. En este curso se han adoptado unos criterios claros, plasmados en la convocatoria citada, y en función de ellos se ha tomado la decisión de no ofrecer el inglés en Olite en la Educación Infantil.

4.- La pregunta debe formularse exactamente al revés. Lo que era obligado ofrecer, de acuerdo con la ley y con la demanda existente, era la posibilidad de acogerse al modelo A. La "alternativa" del inglés, sólo para los que no eligieran el modelo A, ofrecida oralmente (o mejor, sugerida o insinuada a modo de regalo), pudo ser debida, plausiblemente, al deseo (o a la obsesión) de restar alumnos a la opción del modelo A, o bien a un planteamiento pedagógico al que cabe calificar, benévolamente, de pintoresco.

5.- La atención a los alumnos se ha determinado de acuerdo con el proyecto curricular del centro y con lo programado por el profesorado de la etapa.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de diciembre de 1995

El Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud: Pedro Burillo López

Pregunta sobre las necesidades de inversión de los centros de iniciativa social

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Javier Marcotegui Ros sobre las necesidades de inversión de los centros de iniciativa social, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 16 de noviembre de 1995.

Pamplona, 15 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jesús Javier Marcotegui Ros, sobre los convenios suscritos con los centros de iniciativa social para financiar programas de inversiones, el Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud manifiesta lo siguiente.

1.- En estos momentos se está haciendo el estudio de las remodelaciones que han sido necesarias en los colegios de la Comunidad Foral para adecuar sus instalaciones a la implantación del primero y del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. Dicho estudio se apoya en los informes técnicos sobre todos los centros privados que solicitaron la autorización (provisional o definitiva).

Actualmente lo que se está estudiando es la relación de obras efectuadas, y las valoraciones correspondientes, a los efectos de contar con una estimación de aquéllas cuya ejecución viene condicionada a la adaptación del edificio e instalaciones a lo señalado en el Real Decreto 1004/1991, por el que se establecen los requisitos mínimos para impartir la ESO.

Una vez que esté ultimada la valoración se podrá remitir el listado completo —separando aquellos centros que han necesitado o necesitarán construir edificios de nueva planta por carecer

de instalaciones propias o ser éstas insuficientes—.

2.- El Departamento ha consignado en el proyecto de presupuestos para 1996 la cantidad de 1.000.000 de ptas., con carácter ampliable.

Es cuanto tengo el honor de informar en cum-

plimiento del artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de diciembre de 1995

El Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud: Pedro Burillo López

Pregunta sobre el gasto medio por unidad y alumno en los distintos niveles educativos

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Javier Marcotegui Ros sobre el gasto medio por unidad y alumno en los distintos niveles educativos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 16 de noviembre de 1995.

Pamplona, 15 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Javier Marcotegui Ros, sobre el gasto medio por unidad y alumno en distintos niveles educativos, el Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud manifiesta lo siguiente.

a) Gasto medio por unidad en los institutos de Bachillerato ubicados en Pamplona para el funcionamiento ordinario de los mismos en el año 1995: 451.777 pesetas.

Gasto medio por alumnos en los institutos de Bachillerato ubicados en Pamplona para el funcionamiento ordinario de los mismos en el año 1995: 13.764 pesetas.

b) Idem. para los ubicados en el resto de la Comunidad Foral.

Gasto medio por unidad: 456.853 pesetas.

Gasto medio por alumno: 15.878 pesetas.

c) Gasto medio por unidad en los institutos de Formación Profesional ubicados en Pamplona para el funcionamiento ordinario de los mismos en el año 1995: 718.439 pesetas.

Gasto medio por alumno en los institutos de Formación Profesional ubicados en Pamplona para el funcionamiento ordinario de los mismos en el año 1995: 25.402 pesetas.

d) Idem. para los ubicados en el resto de la Comunidad Foral.

Gasto medio por unidad: 643.877 pesetas.

Gasto medio por alumno: 26.965 pesetas.

e) El gasto medio por alumno estimado para el 1º ciclo de la ESO impartido en los centros públicos es de 5.100 pesetas por año completo en lo que se refiere a gastos de material fungible y docente. El resto del gasto dependerá de dónde esté ubicado el centro, espacios útiles, número de alumnos y recursos que aporten los ayuntamientos titulares de los edificios, en su caso.

En caso de edificios de titularidad del Gobierno de Navarra, el coste no debe ser superior al de un alumno de BUP.

En los gastos aquí incluidos no están imputados gastos de personal de limpieza, conserjería, vigilancia, administración, gastos de residencia, ni de personal docente.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de diciembre de 1995

El Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud: Pedro Burillo López

Pregunta sobre la incorporación de los alumnos de Arguedas, Castejón y Valtierra al segundo ciclo de la ESO

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera sobre la incorporación de los alumnos de Arguedas, Castejón y Valtierra al segundo ciclo de la ESO, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 16 de noviembre de 1995.

Pamplona, 15 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera, sobre la incorporación de alumnos de Arguedas, Castejón y Valtierra, al centro que corresponda en el segundo ciclo de la ESO, el Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud manifiesta lo siguiente.

1.- En su pregunta habla sólo del segundo ciclo de la ESO, pero debo decirle que las gestiones del actual equipo del Departamento están dirigidas a encontrar un acuerdo para el segundo ciclo, pero también para el primero.

Las gestiones han sido muchas y variadas. Todas ellas se han basado, y la misma línea se piensa mantener, en el principio del diálogo con todas las partes implicadas, tratando de alcanzar el máximo consenso posible.

2.- Los trámites de consulta a las partes van a continuar, con el estudio de varias alternativas posibles. Todas ellas están abiertas.

La decisión definitiva se tomará en el plazo más breve posible.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de diciembre de 1995

El Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud: Pedro Burillo López

Pregunta sobre la Prestación Social Sustitutoria

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera sobre la Prestación Social Sustitutoria, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 16 de noviembre de 1995.

Pamplona, 15 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera, sobre

las plazas ofertadas por el Gobierno de Navarra para la Prestación Social Sustitutoria, el Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud manifiesta lo siguiente.

El número de plazas y los destinos que oferta el Gobierno de Navarra para la Prestación Social Sustitutoria es en este momento el mismo que el que tenía el Gobierno de Navarra cuando gobernaba UPN. Ustedes conocen muy bien que se trata de una oferta escasa.

A partir de ahora este problema tan importante, que afecta en Navarra a 1.300 objetores aproximadamente, será abordado globalmente por la Comisión Interdepartamental. En este órgano se estudiarán las medidas oportunas para paliar el déficit existente.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de diciembre de 1995

El Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud: Pedro Burillo López

Pregunta sobre los alumnos escolarizados en cada una de las enseñanzas determinadas por la LOGSE

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Javier Marcotegui Ros sobre los alumnos escolarizados en cada una de las enseñanzas determinadas por la LOGSE, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 16 de noviembre de 1995.

Pamplona, 20 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jesús Javier Marcotegui Ros,

sobre el número de alumnos escolarizados en el curso 95/96 en cada modalidad determinada en el artículo 3 de la LOGSE, el Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud manifiesta lo siguiente.

En relación aparte se adjuntan los datos solicitados en la pregunta de referencia.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de diciembre de 1995

El Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud: Pedro Burillo López

(Nota: Los datos mencionados se hayan a disposición de los señores Parlamentarios Forales en el expediente de la pregunta en las oficinas generales de la Cámara.)



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
2054/0000 41 110007133.9

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 120 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones 150 » .</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p style="text-align: center;">PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p style="text-align: center;">«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p style="text-align: center;">Arrieta, 12, 3º</p> <p style="text-align: center;">31002 PAMPLONA</p>
--	--